

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: SI. Radicación #: 2018EE176398 Proc #: 3772020 Fecha: 3007/2018 Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

AUTO INICIO No. 03869

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER70954 del 20 de abril de 2017, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificada con Nit 899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Aguas Claras o La Pichosa, para el proyecto: "Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada Aguas Claras o La Pichosa en la localidad de San Cristóbal", cuya ubicación se encuentra en la calle 13 sur por carrera 20 Este, barrio San Cristóbal Alto de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2017-1633, reposan los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

a. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce en el cual se indica que el desarrollo de las obras si requiere de la tala, poda o traslado de individuos arbóreos. Adicionalmente, indica que las obras a desarrollar serán permanentes sobre el cauce de la quebrada Aguas Claras "La Pichosa".

Página 1 de 11





- b. Autoliquidación emitida por la SDA de fecha 10/03/2017, por concepto de Evaluación a Permiso de Ocupación de cauce – POC por un valor de: CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$100.640.00).
- c. Recibo de caja original de fecha 10 de marzo de 2017, por concepto de evaluación al permiso de Ocupación de Cauce-POC por un valor de CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$100. 640.00). con sello de cancelación del Banco de Occidente.

Documento allegado "ASPECTOS TECNICOS" que contiene:

Introducción. Justificación Objetivos

Actividades a desarrollar

Diez (10) fichas de manejo ambiental.

- Ficha 1. Licencia y permiso ambiental
- Ficha 2. Demarcación y aislamiento.
- Ficha 3. Manejo de trasporte vehicular y peatonal.
- Ficha 4. Gestión del recurso hídrico
- Ficha 5. Manejo de flora y Fauna
- Ficha 6. Manejo del paisaje y zonas verde.
- Ficha 7. Manejo integral de RCD.
- Ficha 8. Gestión de residuos sólidos y líquidos.
- Ficha 9. Gestión de emisiones atmosféricas
- Ficha 10. Programa SST.

Cuatro (04) anexos:

- Anexo 1. Plano de Localización general de la estructura de descarga a escala 1:1000. 1/1, firmado por los profesionales con T.P
- Anexo 2. Dos planos, el primero contiene la localización de estructura de descarga en la Quebrada Aguas Claras-La Pichosa a escala 1:1000 (1/1), firmado por los profesionales con T.P El segundo sobre los detalles de cabezales de entrega de 18" a 20" de diámetro y de 14" a 16" de diámetro con escala 1/25 firmado por los profesionales con T.P
- Anexo 3. Formato de registro de endurecimiento de zonas verdes EAB con la siguiente información:

N° de contrato de obra: 1-01-34100-01061-2016 Un área verde inicial de intervención de: 13.00 m2

Área verde endurecida total: 12.78 m2

Página 2 de 11





Área verde endurecida de zona protegida 00.00 m2

Descripción detalla del endurecimiento: Se realizará excavación en un punto de la ZMPA de la Quebrada Aguas Claras para la construcción de la estructura de entrega para un total de: 12.78 m2

Área a compensar 12.78 m2

Ubicación de la compensación de la ZMPA de la Quebrada Aguas Claras

Anexo 4. Cronograma de actividades.

Se presenta las actividades de construcción por proyecto para redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvia sin mencionar el proyecto para la Quebrada Aguas Claras.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Realizada la verificación de la información presentada a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, se informa que con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce POC de la Quebrada Aguas Claras, se hace necesario realizar ajustes, complementar la información enviada y allegar documentación adicional, puesto que existen inconsistencia en lo que se menciona en el formato de solicitud de POC (VII Documentos que se deben anexar, - aspectos documentales y aspectos técnicos)

Con relación a los documentos que se reflejan los aspectos técnicos a tener en cuenta, es necesario poder puntualizar a detalle lo siguiente:

- Describir las actividades a realizar que conlleven a mitigar la contaminación de las aguas que durante la construcción del cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial se va a construir en la Quebrada Aguas Claras "La Pichosa" ubicado en el punto de intersección de la Calle 13 Sur con Carrera 20 Este barrio San Cristóbal Alto, con coordenadas 100582,987 Norte y 97007,917 Este.
- Planos: Se debe presentar plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica Quebrada Aguas Claras y su área de influencia debidamente georreferenciada a escala 1:500 A 1:1000. Planos topográficos: presentar el plano de longitudinal en perfil de la sesión a intervenir en la fuente hídrica Quebrada Aguas Claras y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutará la obra proyectada "Construcción del cabezal de entrega...en la Quebrada Aguas Claras "La Pichosa" ubicada en el punto de intervención de la Calle 13 Sur

Página 3 de 11





con Carrera 20 Este barrio San Cristóbal Alto con coordenadas 100582,987 Norte y 97007,917 Este.

Plano en planta y perfil de la estructura (cabezal de entrega de 20" de diámetro) a construir en la Quebrada Aguas Claras "La Pichosa" con sus correspondientes escalas y convenciones generales y específicas de la información plasmada en el plano.

Los planos deberán ir numerados y firmados por el profesional responsable número de tarjeta profesional y entregarse en medio digital (pdf o jpg), con convenciones generales y específicas que reflejan la información plasmada, con nombre apropiado al contenido del plano, con su grilla ajustada a la escala numérica de la gráfica.

Fichas. En necesario ajustar lo siguiente

- Ajustar la ficha de manejo No. 1 Puesto que el cuerpo de agua a intervenir es la quebrada Aguas Claras y no el canal San Blas.
- Ajustar la ficha No. 4. El nombre correcto es Componente Agua. Si la construcción del cabezal es dentro del cauce de la quebrada Aguas Claras la Pichosa, ¿Qué acciones se tomarán para dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental mencionadas en la ficha No. 4? Por lo tanto es necesario describir como van a desviar el cauce?
- Ajustar ficha No.5 Componente de flora y fauna. En dicha ficha se debe contemplar, para cualquier tratamiento de la vegetación (tala, poda,bloqueo y traslado, tratamiento integral y conservación) el contar previamente con el permiso por parte de la subdirección :de selvicultura Flora y Fauna silvestre SSFFS de la SDA
- Presentar la ficha que corresponde al componente suelo.

Acta de revisión de Diseños paisajísticos: Con el objeto de determinar si el proyecto genera o no endurecimiento y da lugar a compensación es necesario allegar a la Subdirección de Ecourbanismo y gestión Ambiental Empresarial - SEGAE el balance de zonas verdes acorde a lo descripto en la resolución 073 de 2017 y sus respectivos soportes en formato shape. El cual deberá contener el inventario de áreas verdes antes de la ejecución de la obra, inventario de áreas endurecidas durante la ejecución de las obras e inventario de las nuevas zonas verdes generadas con la ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 6563 de 2011.

Página 4 de 11





Cronograma de actividades: Se deberá anexar un cronograma de actividades específicamente para las actividades a desarrollar específicamente para la construcción del cabezal de entrega del sistema pluvial a la quebrada Aguas claras La Pichosa

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

Página 5 de 11





contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite." Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

Página 6 de 11





"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con los radicados N° 2017ER70954 del 20 de abril de 2017 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para el proyecto: "Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada Aguas Claras o La Pichosa en la localidad de San Cristóbal", cuya ubicación se encuentra en la calle 13 sur por carrera 20 Este, barrio San Cristóbal Alto de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Página 7 de 11





Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de "Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, sobre la Quebrada Aguas Claras o la Pichosa, para para el proyecto: "Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada Aguas Claras o La Pichosa en la localidad de San Cristóbal", cuya ubicación se encuentra en la calle 13 sur por carrera 20 Este, barrio San Cristóbal Alto de la ciudad de Bogotá D.C., que estará con el expediente No. SDA-05-2017-1633

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

- Descripción las actividades a realizar que conlleven a mitigar la contaminación de las aguas que durante la construcción.
- Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica Quebrada Aguas Claras y su área de influencia debidamente georreferenciada a escala 1:500 A 1:1000, numerado y firmado por el profesional responsable número de tarjeta profesional y entregarse en

Página 8 de 11





medio digital (pdf o jpg), con convenciones generales y específicas que reflejan la información plasmada, con nombre apropiado al contenido del plano, con su grilla ajustada a la escala numérica de la gráfica.

- Planos topográficos: presentar el plano de longitudinal en perfil de la sesión a intervenir en la fuente hídrica Quebrada Aguas Claras y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutará la obra proyectada, numerados y firmados por el profesional responsable número de tarjeta profesional y entregarse en medio digital (pdf o jpg), con convenciones generales y específicas que reflejan la información plasmada, con nombre apropiado al contenido del plano, con su grilla ajustada a la escala numérica de la gráfica.
- Plano en planta y perfil de la estructura (cabezal de entrega de 20" de diámetro) a construir en la Quebrada Aguas Claras "La Pichosa" con sus correspondientes escalas y convenciones generales y específicas de la información plasmada en el plano numerados y firmados por el profesional responsable número de tarjeta profesional y entregarse en medio digital (pdf o jpg), con convenciones generales y específicas que reflejan la información plasmada, con nombre apropiado al contenido del plano, con su grilla ajustada a la escala numérica de la gráfica.
- Fichas medidas ambientales por componente: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar. Éstas deben ser específicas para la intervención o las obras puntuales
- Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Cronograma de actividades específicamente para las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB-ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo

Página 9 de 11





establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del julio del mes de 2018

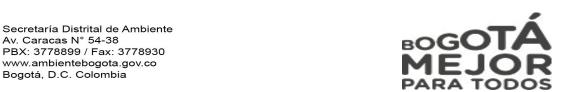
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-1633 Radicados: 2017ER70954

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:		CPS:	CONTRATO 20180806 DE	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
Revisó: Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:		CPS:	CONTRATO 20180806 DE	FECHA EJECUCION:	12/07/2018
LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:		CPS:	CONTRATO 20171012 DE	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	169678CSJ	CPS:	ĈOÑTRATO 20171120 DE	FECHA EJECUCION:	10/07/2018

Página 10 de 11





Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:		CPS:	CONTRATO 20180806 DE	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:		CPS:	CONTRATO 20171012 DE	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
Aprobó: CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.0	D:35503317	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/07/2018

Página 11 de 11

